

Número de resolución:
PA/356/2023/5275
Fecha 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba, por gasto anticipado, la convocatoria plurianual 2024 de ayudas, destinadas a empresas privadas y particulares, de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Local Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias)

En relación con la convocatoria de las ayudas dirigidas empresas privadas y particulares de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDRPOO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355, contempla la Submedida M19.2 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se realizó la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, y por Resolución de 6 de abril de 2015 se seleccionaron los once Grupos de Acción Local destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	G33476052
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRE CABOS	G33338559

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para que los referidos grupos elaborasen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convocó su selección.



Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionaron las citadas estrategias para el período 2014-2020. Por Resolución de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA 20-02-2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo de 2016, los presidentes de los Grupos de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales rubricaron los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, previo acuerdo de Consejo de Gobierno y en aplicación de las antes referidas Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Con carácter general, los convenios recogen en su base séptima punto 1, octava punto 1 b) y novena que los Grupos actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020. Dichos convenios fueron modificados y prorrogados mediante adendas de fechas 21 de marzo de 2019 y 30 de diciembre de 2021.

Sexto.- El 17 de enero de 2023 se aprobó la versión 10.3 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) del Principado de Asturias para el periodo 2014-2022. En el cuadro financiero se recogen, para la medida 19.2 las siguientes cantidades:

MEDIDAS	FEADER	GPT
M 19.1	719.403	899.254
M 19.2	74.372.065	92.965.081
M 19.3	596.000	745.000
M 19.4	13.685.732	17.107.165
TOTAL M19	89.373.200	111.716.500

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023 se celebró la 19ª Reunión del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2022. En dicha reunión se aprobó la propuesta de modificación del PDR, incluyendo cambios en el Plan Financiero, que en lo que a la medida 19 (LEADER) se refiere queda de la siguiente forma:

MEDIDAS	FEADER	GPT
M 19.1	719.403	899.254
M 19.2	83.165.100	103.956.375
M 19.3	463.900	579.875
M 19.4	12.999.482	16.249.353
TOTAL M19	97.347.885	121.684.856

Séptimo.- Con fecha de 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC para España 2023-2027 (PEPAC), mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001). En la versión vigente del PEPAC se incluye la intervención 7119_02 Desarrollo EDLP para Asturias, contando con asignación financiera suficiente. El porcentaje de contribución del FEADER establecido para esta medida es del 80 %.

Octavo.- El artículo 155 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo (reglamento de planes estratégicos) establece que los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios efectuados en el marco de las medidas contempladas (entre otros) en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 podrán optar a una contribución del Feader en el período del plan estratégico de la PAC, siempre que cumplan las siguiente condiciones:

- a) que tales gastos estén previstos en el plan estratégico de la PAC pertinente, de conformidad con el presente Reglamento, a excepción del artículo 73, apartado 3, párrafo primero, letra f), y se ajusten al Reglamento (UE) 2021/2116;



- b) que se aplique el porcentaje de contribución del Feader de la intervención establecido en el plan estratégico de la PAC de conformidad con el presente Reglamento para abarcar dichas medidas.

Noveno.- La regulación específica de las operaciones previstas en las estrategias de desarrollo local participativo en relación con la Submedida M19.2 y la participación de los grupos de acción local se encuentra en la cláusula novena de los referidos convenios. En particular, en su apartado segundo, se detalla que a partir de las bases reguladoras establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, los grupos elaborarán convocatorias específicas para el otorgamiento de ayudas, aplicando los criterios de selección de operaciones.

Décimo.- Mediante la Resolución de 19 de febrero de 2020 de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014- 2020 (BOPA de 28 de febrero de 2020).

Undécimo.- Los grupos de acción local han aprobado, cada uno en su ámbito de actuación y con carácter previo a la aprobación de esta resolución, los textos de la convocatoria 2024 de ayudas para el desarrollo de la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

Duodécimo.- El Consejo de Gobierno ha autorizado el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública, dirigida a empresas privadas, para el desarrollo de las operaciones previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Participativo FEADER por un importe total de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.03.711B.773055, de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CODIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2024/000006	166.560	631.540	104.100	902.200
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2024/000007	201.120	762.580	125.700	1.089.400
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2024/000008	181.200	687.050	113.250	981.500
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2024/000009	107.760	408.590	67.350	583.700
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2024/000010	243.120	921.830	151.950	1.316.900
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2024/000011	189.120	717.080	118.200	1.024.400
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE	2024/000012	247.920	940.030	154.950	1.342.900



ASTURIAS					
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2024/000013	299.280	1.134.770	187.050	1.621.100
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2024/000014	307.920	1.167.530	192.450	1.667.900
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2024/000015	141.360	535.990	88.350	765.700
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	2024/000016	314.640	1.193.010	196.650	1.704.300
TOTAL GENERAL		2.400.000	9.100.000	1.500.000	13.000.000

Décimotercero.- A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725 Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los , (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022
- La normativa vigente en materia de Presupuestos Generales del Principado de Asturias
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- Los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016 y modificado por adenda de 30 de diciembre de 2021.
- La Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).



- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- Que el titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2024, que figura como Anexo I de esta resolución, para el desarrollo por beneficiarios privados de las operaciones previstas en la Estrategias de Desarrollo Rural Participativo FEADER.

La citada convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a los Grupos de Acción Local.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de Recurso Potestativo de Reposición ante el Titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS, ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP), GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO, CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECAJOS, RECOGIDAS EN LA SUBMEDIDA M19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 “DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO” DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERÍODO 2014-2020 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, DIRIGIDA A EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2024, de las ayudas previstas en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 “Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo” (BOPA de 28 de febrero de 2020) (en adelante, “bases reguladoras”).

2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la Administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaboradas por los Grupos de Acción Local y seleccionadas por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Por Resolución de 22 de enero de 2019 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA de 20 de febrero de 2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

3. Las medidas objeto de esta convocatoria son las incluidas en la categoría de Submedidas productivas descrita en el apartado 1 de la base cuarta y previstas en bases octava, novena, décima y undécima de las bases reguladoras. Son las siguientes:

a. Operaciones productivas:

- Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1).
- Ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2).
- Ayuda para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2).
- Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2).
- Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4).

4. En los anexos del II al XII de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan a cada grupo, derivadas de lo señalado en la respectiva Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en el referido anexo los criterios de selección y baremación de solicitudes.

5. No serán objeto de la presente convocatoria las operaciones que puedan recibir ayudas al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), diferentes a las mencionadas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.



ARTÍCULO 2.- Bases Reguladoras

1. Las presentes ayudas públicas se registrarán por lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo". (BOPA de 28-II-2020).

2. La gestión de las ayudas y la actuación de los Grupos de Acción Local en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración suscritos con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 Leader del Programa del Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020; y en las adenda a dicho convenio de fechas 21 de marzo de 2019 y 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- Ayudas de mínimos

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen, cuando no se trate de actividades agrícolas o agroindustriales con productos finales incluidos en el anexo I de Tratado de la Unión, y siempre y cuando se trate de operaciones productivas, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Las medidas sujetas al régimen de mínimos son las correspondientes a la Submedida M06.2, Submedida M06.4, Submedida M08.2 y parcialmente la Submedida M04.2 en función de si los productos finales están incluidos, o no, dentro del anexo I del Tratado de la Unión Europea.

La Base Nacional de Datos de Subvenciones se configura como Registro Central de Mínimis y, de conformidad con el artículo 7.1 del Real Decreto 130/2019, es el sitio web que publica las ayudas de mínimos a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto en la normativa europea.

Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa europea en materia de publicidad de las ayudas de estado y de mínimos así como el control de acumulación de ayudas, se darán de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones dos "convocatorias BDNS" una de ayudas *no mínimos* y otra para las ayudas de *mínimis*, de acuerdo con lo dispuesto en el documento "*Impacto de la inclusión en una única convocatoria administrativa (acto jurídico) de ayudas sometidas a distintos regímenes jurídicos*" emitido por la Base Nacional de Datos de Subvenciones con fecha 25/03/2022.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras y los requisitos en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas. En concreto:

- Para las ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1), la Base Octava apartado 2.
- Para las ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2), la Base Undécima apartado 2.
- Para las ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2), la Base Décima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4), la Base Novena apartado 2.

Se tendrán en cuenta, asimismo, los límites de admisibilidad dispuestos en el anexo de la presente convocatoria correspondiente a cada uno de los Grupos.

ARTÍCULO 5.- Financiación

Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe de trece millones de euros (13.000.000 €) con cargo al concepto presupuestario 19.03.711B.773055 de los presupuestos generales del Principado de Asturias repartidos en tres anualidades: 2.400.000 € con cargo al año 2024, 9.100.000 € con cargo a 2025 y 1.500.000 € con cargo a 2026 y con la distribución por Grupos de Acción Local que se recoge en el siguiente cuadro:



GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CODIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2024/000006	166.560	631.540	104.100	902.200
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2024/000007	201.120	762.580	125.700	1.089.400
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2024/000008	181.200	687.050	113.250	981.500
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2024/000009	107.760	408.590	67.350	583.700
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2024/000010	243.120	921.830	151.950	1.316.900
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2024/000011	189.120	717.080	118.200	1.024.400
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2024/000012	247.920	940.030	154.950	1.342.900
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2024/000013	299.280	1.134.770	187.050	1.621.100
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2024/000014	307.920	1.167.530	192.450	1.667.900
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2024/000015	141.360	535.990	88.350	765.700
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	2024/000016	314.640	1.193.010	196.650	1.704.300
TOTAL GENERAL		2.400.000	9.100.000	1.500.000	13.000.000



Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.

En este sentido, una vez realizadas las Comisiones de Valoración por cada uno de los Grupos, en el caso de que en alguno no haya podido conceder ayuda a todas las solicitudes admisibles por superar el crédito disponible, se podrá proceder a reasignar a los mismos los importes sobrantes de otros Grupos. El reparto de estos sobrantes se hará de forma proporcional al importe pendiente de conceder en cada Grupo.

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 6.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación de cada Grupo definidos en los anexos II a XII de la presente convocatoria, conforme a los límites establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras, y una vez superada la puntuación de corte establecida en la referida Resolución.

Es excepción de lo anterior lo relacionado con las Submedidas M06.2, en las que el cálculo de la cuantía individualizada de cada ayuda no resulta de la aplicación al gasto subvencionable del porcentaje que resulte de los criterios de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras.

3. A las operaciones que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, las Submedidas a las que se entiende aplicable el régimen de mínimis previsto en el Reglamento 1407/2013 son la M04.2 (en tanto operaciones relacionadas con productos y producciones no incluidas en el Anexo I del Tratado de la Unión), la M06.2, la M08.2, y la M06.4.

En todo caso se respetarán los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad, siempre y cuando estas subvenciones adicionales no estén cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea y siempre que no se superen los porcentajes máximos de ayuda establecidos para cada medida en la base decimotercera de las bases reguladoras. En el caso de las ayudas recogidas en la submedida M6.2 que, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la base décima, serán incompatibles con otras ayudas similares y en particular con el denominado "*ticket de autónomo*" que pueda impulsar la administración pública competente en materia de empleo.

En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

La obtención de la ayuda de la medida M6.2 sí será compatible con la obtención de las subvenciones derivadas de las submedidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se superen los máximos establecidos en las ayudas de mínimis.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular los así establecidos para cada una de las Submedidas en las bases (bases reguladoras séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima).

3. En todo caso, el Grupo de Acción Local, en su condición de entidad colaboradora del órgano instructor, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

4. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de emisión del certificado de no inicio, con excepción de los siguientes gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipo:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto a subvencionar, incluidos los estudios de viabilidad.



- Licencias y permisos administrativos.

El máximo subvencionable de estos gastos generales antes mencionados será el establecido en las bases reguladoras para cada una de las submedidas.

5. La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio, que será realizada por personal técnico dependiente del Grupo de Acción Local, y adverada por la Gerencia. En el tenor literal del certificado de no inicio se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, tras la presentación de la solicitud por el interesado. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el mismo predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.

6. El beneficiario deberá mantener los compromisos establecidos en la base decimonovena de las bases reguladoras para cada tipo de operación, al menos durante el plazo establecido en la misma. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el anexo IX de las bases reguladoras. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin si no sufre una modificación fundamental, entendiéndose por tales:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva los proyectos presentados y declarados elegibles se valorarán de acuerdo con los baremos de puntuación de cada grupo, establecidos en los anexos II al XII de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar

1. Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica www.asturias.es (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código AYUD0345T02 y conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras. El plazo de presentación será a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria hasta el 15 de febrero de 2024.

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de dicha Ley 39/2015, que están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Los grupos de acción local podrán actuar como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 35.7 de la citada Ley 39/2015, para la presentación de las solicitudes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo VI de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

2. Con independencia de la documentación exigida, el Grupo de Acción Local podrá requerir al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

3. Se establece un plazo de subsanación de defectos de 10 días hábiles improrrogables, desde la notificación fehaciente. Transcurrido el plazo sin que el interesado hubiese subsanado los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.

4. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) nº



1036/2013 y al Reglamento (UE) nº 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes

El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Gestión y resolución de solicitudes

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en las bases reguladoras.

2. Los Grupos de Acción Local, a la vista del informe de elegibilidad emitido por la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 realizarán, para aquellas solicitudes declaradas susceptibles de ser elegibles, un informe en el que analizarán la viabilidad técnica, económica y financiera de la solicitud y realizarán los controles administrativos establecidos en las bases reguladoras. Para la elaboración de este informe se tendrán en cuenta, asimismo, los aspectos recogidos en los anexos XIII (Baremos de precios máximos) y XIV (Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables) de esta convocatoria. Los expedientes solo podrán ser considerados en caso de que este informe sea favorable.

3. Posteriormente se realizará la valoración de las solicitudes cuya elegibilidad ha sido informada favorablemente y que han resultado admisibles tras los controles administrativos. Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye en cada Grupo de Acción Local una Comisión de Valoración, con la composición establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras, que evaluará las solicitudes y formulará la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. En caso de ausencia de algunos miembros de la Comisión, el Presidente podrá disponer su sustitución.

En el caso de que, aún aplicando los criterios de desempate, varias solicitudes coincidan con la misma puntuación y no exista crédito suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder entre dichas solicitudes.

La ayuda se concederá por orden de puntuación y respetando, en la medida de lo posible, la distribución de anualidades señalada por el beneficiario en el cronograma indicativo incluido en la memoria que adjunta a su solicitud. En el caso de que se agote el importe disponible en una anualidad se continuará la concesión respetando el orden de puntuación de los beneficiarios establecido por la Comisión de Valoración, modificando la distribución de anualidades propuesta por el beneficiario. En el caso de la Submedida 6.2 la obligación de cumplir los compromisos establecidos para cada una de las anualidades por parte del beneficiario se mantendrá con independencia de las posibles modificaciones en la distribución de los importes.

4. En el caso de que en la Comisión de Valoración o en la Junta Directiva existan conflictos de intereses (relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto), el miembro en cuestión se abstendrá de participar en forma alguna en la Comisión de Valoración y en el proceso de selección. Todas estas cuestiones han de quedar reflejadas en el acta, en la que deben figurar expresamente tanto los miembros que no asisten y los motivos, como la no existencia de conflicto de intereses.

5. Los Grupos de Acción Local remitirán al Servicio de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la propuesta inicial de Resolución resultante de la Comisión de Valoración, de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras, incorporando el informe de la Junta Directiva a la que en la citada base se hace referencia.

6. Una vez recibidas las propuestas iniciales, en caso de que haya créditos sobrantes, por parte del Servicio de Desarrollo Rural se procederá, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 5 de esta convocatoria, a realizar la reasignación de créditos entre aquellos grupos en los que no hayan podido atender todas las solicitudes admitidas. Estas propuestas, tras la comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a las de la propia convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final y aprobada, previa fiscalización, por Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras. La resolución, debidamente motivada, contendrá al menos los siguientes datos:

- La relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando el Grupo de Acción Local, la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, los plazos y el resto de condiciones específicas.
- La relación de solicitudes excluidas, las desestimadas, las desistidas, las denegadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.
- Las obligaciones a que se compromete el beneficiario, que serán al menos las siguientes:



- A cumplir la normativa reguladora de aplicación.
- A someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, a aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagador, o aquellos otros *ex post* que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
- A cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Asturias.

7. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

8. La Consejería de Medio Rural y Política Agraria dará traslado de las resoluciones a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), informándole de que se pone fin a la vía administrativa. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 15 de noviembre de 2024 para la primera anualidad, el 15 de noviembre de 2025 para la segunda anualidad y el 15 de octubre de 2026 para la tercera anualidad. Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

Tal y como se establece en el apartado 7 de la base reguladora sexta, los beneficiarios podrán solicitar el pago anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida de la ayuda, por el importe total de la primera anualidad y sin que este importe supere el 50% de la ayuda concedida. En el caso de que la primera anualidad sea inferior al 50% del importe de la ayuda concedida, el beneficiario podrá solicitar en la segunda anualidad otro anticipo cuyo importe no podrá ser superior al importe de dicha anualidad. La suma de los dos anticipos en ningún caso podrá superar el 50% de la ayuda concedida.

El beneficiario presentará la justificación de los pagos anticipados, a más tardar, en la fecha establecida para la justificación de la última anualidad del expediente.

La concesión de anticipos estará supeditada al otorgamiento de las correspondientes garantías que cubran el 100% del importe anticipado.

ARTÍCULO 13.-Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. Con carácter general, para todas las Submedidas excepto la Submedida M06.2, junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.1. En todas las solicitudes de abono:
 - a. Originales de facturas, justificantes bancarios y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice.
 - b. Relación desglosada de los gastos e inversiones de la operación.
 - c. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
 - d. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
- 1.2. Con la primera solicitud de abono:
 - a. Si la operación incluye inversiones sobre bienes inmuebles



- En el caso de bienes inmuebles en propiedad:
 - i. Escritura pública de propiedad a favor del solicitante de la ayuda.
 - ii. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - iii. Constancia de liquidación del impuesto correspondiente.
- En el caso de bienes inmuebles cedidos o en arrendamiento:
 - i. Contrato elevado a público en el que solicitante figure como arrendatario o cesionario.
 - ii. Constancia de la liquidación del impuesto correspondiente.

En todo caso, documentación acreditativa de la disponibilidad, o capacidad legal de uso y disfrute, de los bienes inmuebles sobre los que se pretende realizar la inversión, al menos durante los 5 años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

En las operaciones relacionadas con los alojamientos turísticos, este plazo de disponibilidad del inmueble será de 10 años desde la fecha de pago final de la ayuda.

1.3. Con la última solicitud de abono:

- a. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.
- b. Certificado de Registro de explotaciones agrarias, cuando se trate de una empresa agraria.
- c. Certificado de Registro oficial de maquinaria agrícola, cuando se trate de compra de maquinaria del sector agrícola.
- d. Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- e. Licencia de actividad y/o de apertura o documento acreditativo emitido por la autoridad competente.
- f. En el caso de actividad turística u hostelera, alta definitiva en el registro correspondiente.
- g. En el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía: Certificado que cumplen las normas mínimas de eficiencia energética.
- h. Para los expedientes de la submedida M04.1:
 - i. Inscripción en el registro de explotaciones agrarias de Asturias.
 - ii. Documentación acreditativa de cumplir la condición de agricultor activo:
 - Certificado de situación censal donde figuren todas las actividades económicas en las que está dado de alta el beneficiario y donde se especifique la fecha de alta en la actividad agraria.
 - IRPF o impuesto de sociedades del último ejercicio o contabilidad de ingresos y gastos o justificaciones de ingresos y gastos relativos a la actividad agraria.
 - Alta en la Seguridad Social o certificado de estar de alta en la Seguridad Social.
 - iii. Acreditación la disponibilidad de las parcelas de la explotación (propiedad, arrendamiento, concesión, alquiler, cesiones, declaración de superficies de la PAC...).
 - iv. Compromiso de ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años, contados desde la fecha de concesión de la subvención, manteniendo el plan de explotación aprobado.
 - v. En el caso explotaciones vitícolas con inversiones en plantación de viñedo, acreditación de disponer de la correspondiente autorización.

2. En expedientes vinculados a la submedida M06.2 "Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales", junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Para el primer pago:
 - o Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE).
 - o Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.
 - o Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
 - o Informe de vida laboral
 - o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado



de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

- b. Para el segundo pago, deberá haber transcurrido al menos un año desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar el mantenimiento de la actividad iniciada.
- Informe de situación en el que se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, acompañado de informe de vida laboral y certificado de situación censal.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- c. Para el tercer pago, deberán haber transcurrido al menos dos años desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el plan empresarial:
- Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.
 - Informe de vida laboral o consentimiento para que la Administración pueda realizar las comprobaciones pertinentes.
 - Contabilidad del último ejercicio.
 - Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

3. El modelo de Solicitud de Pago figura en la sede electrónica www.asturias.es (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código AYUD0345T02 y será el establecido en el Anexo X de las Bases reguladoras, con independencia de la Submedida a la que se vinculen los expedientes).

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los grupos de acción local podrán actuar como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 5.7 de la citada Ley 39/2015, para la presentación de las solicitudes.

Finalmente, y acompañando a la solicitud de pago de cualquier expediente, independientemente de la Submedida con la que se vincule, el beneficiario deberá incorporar una declaración responsable en la que señale otras ayudas públicas solicitadas o percibidas para la misma finalidad.



ANEXO IV – BAJO NALÓN

1 COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón estará formada por el Presidente del Grupo, que presidirá la Comisión, un técnico de la gerencia y el Gerente que actuará como Secretario.

2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Con carácter general, las inversiones que garanticen una mejora en la eficiencia energética cuantificable, mediante una auditoría externa o un incremento de la calificación del inmueble o espacio intervenido no tendrán ningún tipo de restricción más allá de las estipuladas con carácter general en las bases para la ejecución de la submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. En la ejecución del resto de operaciones, se implementaran las siguientes restricciones adicionales específicas para las submedidas que se detallan:

2.1 M06.4 “Ayuda a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas.”

2.1.1 No serán admisibles:

- Las Actividades agrícolas y ganaderas.
- La pesca profesional.
- La siderurgia.
- Las Industria naval.
- Las Industrias extractivas, el refino de petróleo y el tratamiento de combustibles.
- La Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, excepto la producción de energías renovables.
- La venta de vehículos de motor, excepto el destinado a la actividad económica productiva.
- El transporte y las comunicaciones, excepto las telecomunicaciones y el transporte local de pasajeros.
- El almacenamiento, excepto el destinado a la comercialización de productos agroalimentarios artesanales de Asturias.
- La Intermediación financiera y los seguros.
- Las actividades inmobiliarias, de alquiler de maquinaria y equipo sin operario y de alquiler de efectos personales y enseres domésticos.
- Las actividades relacionadas con los juegos de azar, apuestas y actividades similares.
- La construcción, salvo la prevista en el apartado 1 letras a y b. del Anexo IV de las bases reguladoras.

2.1.2 En relación con el comercio minorista, esta actividad solo será subvencionable en cuatro casos específicos:

- La reapertura de un comercio minorista cerrado en los últimos tres años o que, estando cerrado actualmente, haya estado funcionando al menos 5 años de forma discontinua a lo largo de los últimos 15 años, y que reinicie su actividad en el mismo emplazamiento, y con el mismo tipo de licencia de apertura que tenía previa al cierre.
- La continuación de la actividad en sus mismos términos, cuando se produzca un traspaso de titularidad, se mantenga la misma licencia de actividad y se realice algún tipo de inversión.
- La modernización, ampliación o traslado de aquellos comercios minoristas que hayan tenido una actividad continuada los últimos 4 años sin que haya cambio de titularidad.
- La nueva apertura de cualquier comercio minorista en entidades de población de menos de 500 habitantes según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible) y sin representación de esa oferta.

2.1.3 En relación con servicios de alojamiento:

- Hoteles: Solo se admiten hoteles de categoría superior o igual a dos estrellas.



- Campamentos de turismo: Solo se admiten campamentos de turismo de categoría igual o superior a segunda categoría (dos tiendas).
- Albergues: Se admiten albergues turísticos de cualquier categoría.
- Hostales o Pensiones: No se admiten.
- Apartamentos turísticos: Solo se admiten Apartamentos Turísticos en aquellas localidades con más de 500 habitantes según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible), con una categoría de tres llaves o superior y con servicios asociados.

Las limitaciones anteriores no serán de aplicación para los proyectos presentados por un Agricultor Profesional, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, o por otras formas jurídicas en las que la mayoría del accionariado sean Agricultores profesionales.

Los profesionales del sector turístico que tengan un establecimiento hotelero u hostelero en funcionamiento en la zona de afectación del programa LEADER del Bajo Nalón, estarán exentos de cualquier tipo de restricción respecto a la ubicación, categoría o tipología para que amplíen su oferta con la apertura de nuevos establecimientos hoteleros.

2.1.4 En relación al Turismo Rural:

- Casas de aldea de contratación íntegra: Solo se admiten cuando el solicitante ya sea titular de algún tipo de alojamiento previamente.
- Casas de aldea de contratación individualizada: Solo se admiten las Casas de aldea de contratación individualizada con una categoría mínima de dos trisqueles.
- Apartamentos rurales: Solo se admiten los Apartamentos rurales con una categoría mínima de dos llaves
- Núcleo de turismo rural: Se admiten núcleos de turismo rural de cualquier categoría.
- Hoteles rurales: Solo se admiten los hoteles rurales con una categoría mínima de dos estrellas

Las limitaciones anteriores no serán de aplicación para los proyectos presentados por un Agricultor Profesional, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, o por otras formas jurídicas en las que la mayoría del accionariado sean Agricultores profesionales.

Los profesionales del sector turístico que tengan un establecimiento hotelero u hostelero en funcionamiento en la zona de afectación del programa LEADER del Bajo Nalón, estarán exentos de cualquier tipo de restricción respecto a la ubicación, categoría o tipología para que amplíen su oferta con la apertura de nuevos establecimientos hoteleros.

2.1.5 En relación a la Restauración, hostelería y Chigres-tienda:

Solo se admiten nuevas aperturas en aquellas entidades de población que figuran en el Nomenclátor del INE (último año disponible) y que no dispongan de ningún establecimiento hostelero en funcionamiento.

No serán de aplicación las restricciones para los proyectos presentados por un Agricultor Profesional, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, o por otras formas jurídicas en las que la mayoría del accionariado sean Agricultores profesionales.

Los profesionales del sector turístico que tengan un establecimiento hotelero u hostelero en funcionamiento en la zona de afectación del programa LEADER del Bajo Nalón, estarán exentos de cualquier tipo de restricción respecto a la ubicación, categoría o tipología para que amplíen su oferta con la apertura de nuevos establecimientos hoteleros.

2.2 Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (M06.2)

No se subvencionarán actividades vinculadas con las actividades restringidas en el apartado anterior.

3 CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN



3.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN PARA OPERACIONES PRODUCTIVAS

3.1.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración de operaciones productivas

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS		Puntuación
Criterio nº1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente)		25
Operaciones incluidas en la Submedida M04.1. Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas	Inversiones agrarias	25
	Inversiones ganaderas	20
Operaciones incluidas en la Submedida M04.2. Ayudas a industrias agrarias		24
Operaciones incluidas en la Submedida M06.4. Ayudas a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas	Turismo Rural	10
	Hoteles	10
	Albergues	10
	Otros alojamientos	10
	Turismo activo	23
	Campamentos de turismo	23
	Restaurantes	19
	Bares-tienda	23
	Otros servicios de hostelería, restauración y turismo	15
	Diversificación restauración/alojamiento	13
	Servicios sociales y sanitarios	25
	Servicios asociados a la actividad agraria	19
	Artesanía	19
	Empresas NTIC	19
	Comercio local	15
	Actividades industriales	19
Resto de actividades	18	
Transporte	0	
Operaciones incluidas en la Submedida M06.2. Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales		24
Operaciones incluidas en la Submedida M08.2. Ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales		22



Criterio nº 2. Cohesión territorial (criterio excluyente)	10
Entidad de población de menos de 500 habitantes	10
Entidad de población entre 500 y 1.500 habitantes	8
Entidad de población entre 1.501 y 2.500 habitantes	4
Entidad de población de más de 2.501 habitantes	0
Criterio nº 3. Intensidad de la inversión (criterio excluyente)	10
Inversión entre 6.001€ a 9.999 €	4
Inversión entre 10.000€ a 50.000 €	6
Inversión entre 50.001 € a 250.000 €	10
Inversión entre 250.001€ a 700.000 €	8
Inversión superior a 700.000 €	0
Criterio nº 4. Proceso productivo (criterio excluyente)	20
Producción, transformación y comercialización	20
Producción o transformación y comercialización	15
Producción y transformación	15
Producción	10
Transformación	10
Comercialización	10
Prestación de servicios	10
Logística/Transporte de mercancías/ Servicios turísticos de alojamiento	0
Criterio nº 5. NTIC (criterio excluyente)	15
Identidad digital	8
Negocio electrónico	10
Digitalización integral	15
Sin inversiones en NTIC	0
Criterio nº6 Características singulares (criterio acumulativo)	20
Carácter pionero de la iniciativa a escala local	8
Incrementa la rentabilidad de terrenos mediante la implantación de nuevos cultivos o usos de mayor beneficio económico que lo anteriormente existente	6
Rehabilitación de edificios >10 años o puesta en valor de terrenos improductivos	6



Implementación de procesos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental	6
Sin características singulares	0
TOTAL	100

Cada criterio es excluyente o acumulativo, de acuerdo con lo que se indica. En el caso de criterios excluyentes, se aplica el epígrafe con mayor puntuación de los que cumple la operación. En el caso de los criterios acumulativos, computan todos los epígrafes que cumple la operación, sumándose la puntuación, sin sobrepasar la puntuación máxima asignada a cada criterio.

3.1.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar proyectos productivos:

1. **Criterio de adecuación a la estrategia.** Se proponen diferentes puntuaciones en función de la submedida a la que se inscriben las operaciones. Cada operación puntúa en una sola de las submedidas.
2. **Criterio de cohesión territorial.** Se propone primar las operaciones en entidades de población con menos habitantes. Para discriminar se utilizarán los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). Cada operación puntúa en un solo apartado.
3. **Criterio de intensidad de inversión.** Pretende medir la importancia de la operación relacionándola con el esfuerzo económico de la inversión, a partir de la inversión mínima prevista. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado.
4. **Criterio de proceso productivo.** Se puntúa en función de las fases del proceso productivo que desarrolla la empresa.

Fases del proceso productivo

- Producción de bienes.
- Transformación de bienes: Solo se valorará la transformación de un producto cuando exista una modificación sustancial de la materia prima para convertirla en otro tipo de producto diferente. El envasado y la preparación de productos para su venta se considerarán procesos vinculados a la comercialización
- Comercialización: de productos. Se entiende este apartado como el conjunto de acciones y procesos que ponen el producto a disposición del consumidor final.
- Prestación de servicios: Solo se valorará la prestación de servicios si la empresa se dedica exclusivamente a esta actividad.
- Logística/Transporte de mercancías: Solo se valorarán la logística y/o el transporte de mercancías si la empresa se dedica exclusivamente a una a estas actividades.

En este criterio se puntúa únicamente en el apartado más favorable (criterio excluyente).

5. **Criterio de NTIC.** En este criterio se valora la implantación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación NTIC, atendiendo a los siguientes niveles:
 - Identidad digital.- La operación incluye la incorporación a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En concreto supone la mejora de página web o herramienta similar, o su mejor implementación en las principales redes sociales.
 - Negocio electrónico.- A las inversiones del apartado anterior se le suma la implementación de sistemas de pago electrónico.
 - Digitalización integral.- Implica el desarrollo de las anteriores categorías, añadiendo aplicaciones para dispositivos móviles u otro tipo de servicios avanzados.
6. **Criterio de características singulares.** En este criterio son objeto de valoración los siguientes aspectos, con carácter acumulativo y con la puntuación reseñada:
 - Carácter pionero a escala local.- Se considera como tal, aquella iniciativa de ese tipo que sea la primera en ponerse en funcionamiento en la entidad de población en la que está ubicada, atendiendo a la taxonomía establecida al respecto en el Nomenclátor del INE (último año disponible).



- Implementación de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.- Se consideran como tal las intervenciones que están en alguno de estos supuestos:
 - o Implantación de sistemas de ahorro energético cuantificables.
 - o Incremento de un nivel en la calificación energética del edificio.
 - o Reducción de emisiones contaminantes.
 - o Utilización de fuentes de energía renovables.
 - o Producción agraria ecológica
- Rehabilitación de edificios de más de 10 años.- Se entiende como tal, aquellas intervenciones en inmuebles de más de diez años de antigüedad. Se tomará como referencia temporal la inscripción en el Catastro del mismo.
- Puesta en valor de terrenos improductivos.- Se considerará como tal, la reconversión de terrenos considerados, como matorral, pastos o bosque para usos agrarios.

7. Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones productivas

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

- a) En primer lugar se prioriza la solicitud cuyo titular sea una mujer.
- b) En segundo lugar se prioriza la solicitud presentada por una sociedad con mayoría de participaciones de mujeres.
- c) En tercer lugar se prioriza la solicitud de personas físicas menores de 40 años.
- d) En cuarto lugar se prioriza la solicitud cuyo titular sea una empresa de trabajo asociado y la economía social (cooperativa, sociedad laboral limitada, sociedad anónima laboral, empresas de inserción y centros especiales de empleo.
- e) En quinto lugar se priorizan operaciones cuyo solicitante sea una persona desempleada en el momento de la solicitud; ordenadas de más antigüedad a menos.
- f) En sexto lugar se prioriza el año de fundación de la empresa solicitante o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; ordenados del más antiguo al más reciente.



ANEXO XIII

Baremo de precios máximos

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos que se podrán considerar como subvencionables por los Grupos de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Urbanización.** Comprenderá el acondicionamiento y urbanización de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, con el siguiente límite: La cantidad de metros a considerar no podrá superar cinco veces la superficie construida en planta baja. Esta limitación de la superficie no se aplicará en proyectos del sector turístico, hostelero o asistencial. El coste será el considerado como previsto, con un tope máximo de 33 €/m².
- **Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal.** Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado/rotovateado, abonado y aplicación de enmiendas, subsolado, desbroce, destocoñado, acaballonado, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste serán el considerado como previsto, con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Arado	170 €/ha
Fresado/Rotovateado	395,18 €/ha
Subsolado/Descompactado	131,34 €/ha
Abonado ó enmiendas	436,31 €/ha
Desbroce con tractor de de helechos y material leñoso h<50cm	336,16 €/ha
Desbroce con tractor material leñoso h>50cm	422,46 €/ha
Destocoñado	748,98 €/ha
Acaballonado	231,64 €/ha
Acaballonado con colocación de malla anti hierba	2.000,00 €/ha
Plantación	
a) Árboles	12 €/Unidad
b) Plantas	2.500 €/ha

La operación podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciéndose las siguientes modalidades:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Cierre malla cinegética/ovejera	750 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espino tres hilos	489 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espino 5 hilos	584 €/100 metro lineal

Se incluyen también otras infraestructuras complementarias para la actividad, tales como:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Acolchado	2.000 €/ha
Cortavientos: Estructura, perfiles y malla, altura 4 metros	90 €/metro lineal

- **Edificaciones.** En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

a) Para el sector agrícola:



- Almacén para maquinaria y productos agrícolas no perecederos: 244,90 €/m².
- Silos zanja o trinchera: 50 €/m³.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% del módulo anterior.

b) Para el sector agroindustrial, industrial y de servicios de apoyo:

- Nave industrial: 653,07 €/m².

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

c) Para el resto de sectores auxiliares: M x K x Metros cuadrados construidos, siendo:

- M: 500 €/m².
- K: número de estrellas o tipología del establecimiento.

K	Coficiente
Hotel 5 estrellas	2,75
Hotel cuatro estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	2,25
Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	2,00
Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisqueles	1,80
Otros alojamientos turísticos	1,80
Albergue	1,80
Camping (solo la construcción)	1,80
Restaurante, Bar	2,25
Servicios asistenciales	2,75
Edificio comercial 1 planta	1,80
Edificio comercial varias plantas	2,25
Para el resto de actividades o instalaciones se utilizarán las tablas del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias	

En el caso de reforma o rehabilitación de inmuebles en el que ya se ha desarrollado previamente una actividad turística, hostelera, comercial o de otra tipología vinculada al sector servicios, se establecerán las siguientes restricciones:

- 1) Reforma o rehabilitación integral: sin limitaciones. Se entiende por integral la que tenga el carácter de intervención total o las parciales que tengan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, la demolición de todos los espacios para una nueva disposición interior o que tenga por objeto cambiar los usos característicos del inmueble.
En el caso de que las actuaciones se produzcan sobre inmuebles que aparecen recogidos en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU, se aumentarán los módulos anteriores en 0,60 puntos.
- 2) Reforma o rehabilitación media: los módulos anteriores se reducen en 0,25 puntos. Comprende actuaciones no contempladas en el epígrafe anterior ni en el posterior, tales



como fachadas, medianeras, cubiertas, distribución de espacios, nuevas instalaciones eléctricas o de fontanería, renovación integral de carpintería interior y exterior. Si este tipo de reforma se realiza sobre edificios protegidos por el PGOU no se aplicará dicha reducción.

- 3) Reforma o rehabilitación ligera: los módulos anteriores se reducen en 0,75 puntos. Comprende actuaciones de intervención a baja escala, tales como: pequeños trabajos y obras ligeras de pintura, albañilería, solados, carpintería, electricidad y similares.
- 4) Común para todos los sectores: En el caso de proyectos que incorporen en obra civil, actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible o supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda, se aumentarán los módulos anteriores en 0,50 puntos. Las actuaciones deberán elevar la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida. Si no hubiera una referencia evidente, por analogía del proyecto, se tomarán en consideración los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

- **Instalaciones técnicas de producción.** En el caso de las actividades industriales, se considerarán instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo (no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación), entre las que se encuentran: contra incendios, aislamiento acústico, energía solar y otras, sistemas de aspiración y reciclaje, etc. En el resto de sectores, se considerarán las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores, etc.

Para la justificación de este concepto de inversión en los casos anteriores, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

Para el caso de instalaciones especiales vinculadas a la actividad agrícola, derivadas de la instalación de sistema de riego, el coste será el considerado como previsto, con las siguientes limitaciones:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Riego por goteo	1,85 €/m ²
Riego por micro aspersión	1,55 €/m ²

La instalación podrá incluir, asimismo, infraestructuras de depósito de agua, con los límites máximos siguientes:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Balsa de terraplén con revestimiento de butilo	40 €/m ³
Depósito de hormigón, ejecutado en obra	90 €/m ³

- **Otras instalaciones no fijas, invernaderos:** En el caso de actividades agrícolas que precisen de este tipo de instalaciones la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto, incluida su instalación, con el límite máximo, según tipología, desglosado en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad máxima
----------	-----------------



	elegible
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	50 €/m ²
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	31 €/m ²
Túnel estructura semicircular, tubo galvanizado y cubierta de polietileno	16 €/m ²
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	21 €/ m ²
Control climático	3.500 €
Para el resto de actuaciones agrícolas se utilizarán los límites máximos autorizados por estas Bases	

- **Bienes de equipo, entre los que se encuentran la maquinaria y otras herramientas y útiles empleados en la actividad productiva.** Serán subvencionables también los vehículos y maquinaria móvil de uso exclusivamente interno y para el servicio y fin para el que se les haya concedido la subvención. Los elementos de transporte exterior no serán subvencionados, a excepción de la adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa y la adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.
- **Otros activos fijos materiales.** Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc. En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc., no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Tipo de proyecto	Cantidad máxima elegible
Hotel 5 estrellas	6.500 €/plaza fija
Hotel cuatro estrellas, Apartamento cuatro llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	4.500 €/plaza fija
Hotel 3 estrellas, Apartamento tres llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	3.000 €/plaza fija
Hotel 2 estrellas, Apartamento dos llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	2.500 €/plaza fija
Otros alojamientos turísticos	1.500 €/plaza fija
Albergues	1.500 €/plaza fija
Servicios asistenciales	6.500 €/plaza

Para los Alojamientos turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.000 €/cocina.



Para el resto de activos fijos materiales, así como para aquellas actividades no contempladas en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Ingeniería de proyectos y dirección facultativa.** Por este concepto se considerará subvencionable como máximo el 12% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.
- **Páginas web:** En el caso de páginas web en las que se produzca comercialización de producto/servicios, confidencialidad de venta online, con pasarela de pago y carrito de la compra o adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad, el límite máximo será de 12.000 euros. Para el resto de páginas web el límite máximo será de 3.500 euros, partiendo de un precio base: De 500 euros + 100 euros por página adicional a la primera, hasta un máximo de 3.500 euros. El precio es para páginas web desarrolladas a medida a través de sistemas de gestión de contenidos tipo WordPress.
Para la justificación de estos conceptos de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.
- **Licencias.** Serán subvencionables los importes correspondientes a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por licencias de instalación, actividad y/o apertura.
- **Activos inmateriales,** que incluyen estudios de viabilidad, consultoría, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, diseños de envases y marcas. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda o informe de entidad acreditada que indique que el valor del activo se encuentra a precios de mercado.
- **Maquinaria** (precios sin IVA):

Concepto	Cantidad máxima elegible
Tractor de ruedas con doble tracción y cabina (>=70 CV)	400 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Tractor de ruedas (<70CV)	350 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Remolque autocargador picador de forraje con 1 eje	1.000 €/m ³
Remolque autocargador picador de forraje con 2 ejes	1.500 €/m ³



ANEXO XIV

Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables

1. Condiciones que han de cumplir las inversiones en eficiencia energética
 - Vehículos: Disponer de una etiqueta con calificación Etiqueta 0 emisiones y ECO.
 - Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de una etiqueta con calificación A, B o C.
 - Construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios: implantación de energías renovables con acreditación de que puedan abastecer al menos el 50% de las necesidades energéticas de la actividad a desarrollar en su interior.
 - Reforma de edificios que conlleven cambio de uso: Se aplicará el mismo criterio que en el caso de construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios
 - Reforma de edificios que no conlleven cambio de uso: Obtener una mejora de al menos una letra en la calificación energética, tras las obras realizadas

Esta acreditación deberá ser realizada por técnico competente con habilitación para ello.

2. Energías renovables
Se consideran dentro de esta categoría aquellas que se obtienen de fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes). Para el caso particular de las bombas de calor, éstas tendrán la consideración de energía renovable únicamente cuando se acredite que cumplen con los requisitos exigibles por la Directiva 2009/28/CE y la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 (2013/114/UE), pudiéndose utilizar la metodología de cálculo propuesta por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la justificación del cumplimiento de esta condición.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria
Principado de Asturias a 29 de diciembre de 2023
10:31:43

